



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL WWW.TCE.GOB.EC.

A: PÚBLICO EN GENRAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 457-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 457-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 01 de diciembre del 2022, a las 15h30.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de noviembre del 2022, a las 16h38, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en once (11) fojas suscrito por el señor Ángel Vinicio Silva Saavedra y otros¹, conjuntamente con su defensa técnica, el abogado Danilo de la Cruz Jácome; y, en calidad de anexos una (01) foja en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-174-25-11-2022 de 25 de noviembre de 2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que niega el recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEP-SP-30-14-11-2022, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha (Fs. 1 - 13).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 457-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de noviembre del 2022, a las 15h00, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 14- 15).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

¹ Del escrito de interposición del recurso, se observa que el señor Ángel Silva Saavedra y las otras nueve personas, dicen comparecer en calidad de precandidatos a vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.



Causa Nro. 457-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- Que los recurrentes, señor Ángel Vinicio Silva Saavedra, Bilma Maribel Tituaña Ayo, Irene de los Ángeles Orquera Saavedra, Patricio Francisco Hernández Criollo, Rolando Germán Collaguazo Proaño, Yvonne Elizabeth Almeida Quishpe, Cinthya Belén Suasnavas Almache, Shuber Santiago Iza Oña, Amilcar Alexis Flores Quishpe y Evelyn Mariuxi Iza Cajas, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLAREN Y COMPLETEN** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Los recurrentes refieren comparecer por sus propios y personales derechos en sus calidades de candidatos a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha por el Partido Sociedad Unidad Más Acción - SUMA, Listas 23. En este sentido, revisado el expediente se advierte que no existe documento alguno que acredite su comparecencia, por lo tanto, deberán adjuntar el documento, en original o copia certificada, que acredite la calidad en la que comparecen para la interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral. Así como, tendrán que adjuntar copia legible de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del último proceso electoral, llevado a efecto en abril 2021, de cada uno.
- 1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados. Indicar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral, por la cual interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral.
- 1.3 Anunciar y acompañar los medios de pruebas que ofrece para acreditar los hechos, siguiendo las reglas a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se le recuerda a los recurrentes que copias simples no constituyen prueba, de conformidad a lo previsto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del TCE.



Causa Nro. 457-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEGUNDO.- Con relación a la solicitud de auxilio de prueba requerido, se la niega por cuanto la misma no ha sido debidamente fundamentada, en cuanto a demostrar la imposibilidad de acceso a la prueba documental requerida.

TERCERO.- Conforme el artículo 16 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, los recurrentes designarán a un procurador común para que los represente en esta causa.

CUARTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita al Despacho de este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con: **i)** la Resolución Nro. CNE-JPEP-SP-30-14-11-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a los recurrentes; **ii)** la Resolución Nro. PLE-CNE-174-25-11-2022, de 25 de noviembre del 2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a los recurrentes; y, **c)** remita, en original o copia certificada, el acuerdo de la Alianza suscrita entre la organización política SUMA, Lista 23 y el Partido Socialista Ecuatoriano, además, certifique cuándo fue registrada ante el Consejo Nacional Electoral, si consta alguna modificación al acuerdo de la alianza dentro del plazo previsto en la ley y si continua vigente la misma.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso final del artículo 7 del Reglamento de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 457-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1 A los recurrentes en las direcciones de correo electrónico señalada para el efecto: danielodelacruz01@hotmail.com. Tómese en cuenta la designación al abogado Danilo De la Cruz Jácome, con Matrícula Nro. 17-2004-83 F.A.

7.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

NOVENO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 01 de diciembre del 2022.

MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

DT

